

REFORMA AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 901, REFORMA AL ARTÍCULO 7 NUMERAL 23 DEL DECRETO LEGISLATIVO 715

DECRETO -LEY N°. 1539, aprobado el 21 de diciembre de 1984

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 250 de 28 de Diciembre de 1984

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:
Reforma al Arto. 1 del Decreto 901

Artículo 1.- Refórmase el Arto. 1 del Decreto 901, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial del 16 de Diciembre de 1981, el cual se leerá así:

"23.- Pólizas de Importación y Formularios Aduaneros de Internación, sobre el Valor CIF... 3%. Este impuesto será recaudado por la Dirección General de Aduanas, al liquidar las Pólizas y Formularios Aduaneros correspondientes".

Artículo 2.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- **"A Cincuenta Años Sandino Vive"**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.-**daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.**